

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Informo a usted que a continuación del proceso de divorcio, la apoderada judicial de la demandante, presenta demanda de liquidación de la sociedad conyugal. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 21 de julio de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud presentada por la apoderada del demandante, se observa que no fue allegado el registro civil de matrimonio con la nota marginal de haberse registrado la sentencia de divorcio de fecha 27 de septiembre de 2012.

Por otra parte, no se allegó el poder que se hubiere otorgado para la presentación de la demanda liquidatoria, ni se indica en la demanda el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada o el Curador Ad-Litem que representó al mismo durante el trámite del proceso de divorcio, ni se aporta la constancia del envío de la demanda por medio electrónico al mismo, tal como lo exige el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, este Despacho inadmitirá la presente solicitud y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, a fin que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, tal como lo consagra el Art. 90 del Código General del Proceso.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1) Inadmitase la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores SANDRA DE LA ASUNCION y BRANSHAW SHEEPHARD.
- 2) Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d824869ba2f819aa41640ba1f87c9dcc18c14005ad39aa4cf37ad5f4055381b**
Documento generado en 21/07/2021 11:43:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>